

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 19 de Marzo de 1912

Número 1681

**Poder Ejecutivo**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Pablo Arosemena.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**H. PATINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a, Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**EDUARDO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

**ALFONSO PRECIADO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a, número.

Secretario de Fomento,

**C. C. AROSEMENA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA.**

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

**AVISO OFICIAL.**

*El Presidente de la República*

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.

Da audiencia á los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 á las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

**CARLOS L. LÓPEZ.**

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

**PEDRO A. DIAZ.**

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año. . . . . 6.00
- Por seis meses. . . . . 3.00
- Por tres meses. . . . . 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Charrés á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**PEDRO A. DIAZ.**

**Contenido.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Resolución número 21 de 18 de Marzo de 1912 3327

Resolución número 38 de 19 de Marzo de 1912 3328

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Resolución número 218 de 19 de Marzo de 1912 3328

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

Decreto número 14 de 1912 de 19 de Marzo, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos 3328

Decreto número 15 de 1912, de 19 de Marzo, adicional al Decreto número 13 de 18 del mismo mes 3328

Contrato número 11 3328

**SECRETARIA DE FOMENTO**

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3329

**TRIBUNAL DE CUENTAS SEGUNDA PLAZA**

Pliego de Reparos número 18 3329

**PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

**OFICINA DE REGISTRO**

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos durante el mes de Febrero de 1912 (Conclusión) 3329

Edictos y Avisos 3330

**Poder Ejecutivo Nacional.**

**RESOLUCION NUMERO 21.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 21.—Panamá, 18 de Marzo de 1912.

El 12 de Enero del presente año el señor Comandante General de la Policía Nacional, en su calidad de varios oficiales del Cuerpo, se presentaron en el "Club Imparcial" de esta ciudad, y procedieron á la captura de un número regular de chinos que habían sido denunciados como infractores de la Ley 25 de 1906 y demás disposiciones siguientes, prohibitivas de los juegos de suerte y azar.

El "Club Imparcial" es una asociación china que funciona en la Calle 13 Este de esta ciudad, establecida conforme á las leyes de la República. Por denuncia del señor Harmodio Arosemena M., la policía se preparó para allanar el edificio con objeto de sorprender á los acusados, única manera de poder establecer que se dedicaban á violar la ley. El allanamiento se llevó á cabo, y como resultado de él, fueron aprehendidos los chinos de que se trata y capturada cierta suma de dinero y varios implementos de juego.

El señor Gobernador de la Provincia, á quien corresponde la investigación del delito, recibió las declaraciones de los actores en la captura, y en vista de las resultancias del informe se declaró con lugar á proceder contra los indicados como responsables de infracción de la Ley 25 de 1906. Abierta la causa á pruebas y recibidas las aducidas por las partes, el funcionario del conocimiento dictó la Resolución siguiente:

"Gobernación de la Provincia.—Resolución número 20.—Panamá, 5 de Marzo de mil novecientos doce.

A virtud de denuncia dado por el señor Harmodio Arosemena M. al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional de que en el Club Parcial, asociación de asiáticos en esta ciudad, que funciona en la Calle 13 Este, se efectuaban juegos de suerte y azar prohibidos por la ley, se trasladó al local de ese Club dicho funcionario junto con otros Jefes, Oficiales y Agentes el Cuerpo á su mando, como á las ocho de la noche del 12 de Enero del presente año, y sorprendió á gran número de individuos entregados al juego, á quienes capturó.

Iniciada que fué la averiguación de la infracción legal cometida, se puso término á ella con la Resolución número 18 de 29 del mismo Enero pasado en la cual se declaró que hay motivo legal suficiente para proceder contra él. Si en sus comparecencias de juego, se abrió á prueba la causa por tres días de conformidad con el artículo 500 de la Ordenanza número 87 de 1896 y dispuso el depósito de los trescientos trece balboas quince centésimos ocupados á los jugadores en el Banco Nacional.

Casi todos los enjuiciados designaron en el momento de notificarse del llamamiento á juicio al señor doctor Juan A. Henríquez como defensor de ellos y en el término de prueba produjo una abundan-

cia de las que ha creído favorables á sus intereses.

"Por no haber podido ser habidos todos los enjuiciados para notificarles la resolución en la cual se les declara responsables de la falta mencionada, hubo de fijarse el edicto correspondiente emplazándolos.

"Ha llegado, pues, el tiempo en el cual debe dictarse el fallo en esta causa, y á ello se procede adelantando las siguientes

**Consideraciones:**

"El defensor pretende invalidar todas las declaraciones y demás pruebas que puedan servir de fundamento para dictar un fallo condenatorio, para lo cual alega que todos los testigos y aprehensores de los enjuiciados no son imparciales, una vez que tienen interés en la suma que les fué ocupada á los jugadores y en la multa que les sea impuesta.

"El dictamen de los peritos señores Manuel G. Ramos y Federico Escobar, que está basado en la relación que arroja la inspección ocular que practicaron, tampoco tiene valor á juicio de la defensa, y para ello se funda en que la distribución de la casa en donde funciona el Club Parcial es la misma que cuando funcionaban allí los juegos chinos permitidos según el contrato que acompañó como prueba y además la declaración del testigo Miguel Román.

"Solamente está comprobado plenamente que el enjuiciado Juan Julio no estaba en el salón de juegos del Club Parcial la noche del doce de Enero del corriente año.

"Aparte de la prueba testimonial, si tienen fuerte fundamento los demás indicios que contiene este juicio para decidir, ó en contra de los culpados, porque los indicios también forman plena prueba ó completa de conformidad con la ley.

"Los referidos indicios son éstos:

La resistencia firme y resuelta de los empleados del Club para evitar á cualquier entrada de los Agentes del orden al recinto en donde se efectuaban los juegos prohibidos;

La colocación de timbres eléctricos en lugares ocultos;

La ocupación por el señor Comandante de Policía y sus subalternos del dinero producido del juego y demás objetos como dominó chino y dados empleados para jugar Koo; los botones, la barita encorvada en un extremo, cuentas blancas y negras y barajitas chinas que se usan en el juego de Fan Tzu, que no son de los juegos chinos permitidos desde la proclamación de la República; y

La circunstancia de permitir que muchos individuos penetren en el salón de juegos del Club Parcial y tomen parte en esos juegos sin ser miembros de la asociación cuando á los Agentes de la autoridad se les pone violencia inexplicable á no ser para evitar que resultara lo que al fin resultó: cerciorarse los últimos de la clase de juegos á que se dedicaban.

Habida consideración de todo lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Condenar á los enjuiciados Wu Siao, He Gen, José Juan, Ha Ling, Carlos Juan, Elias, León Chia, Julio Yen, Loreano Patrón, Evaristo Adessa, Pio Man, Chan San, Manuel, Ramón Checop, Long, Ha Nien, Ha San, Ha Chu, Francisco Baidón, Ha Pang, Wong, Sahaud, Ha Chang, Ha Loan, Ha Ky, Ha Chang, Ka Sio, Ha Heon, José Sin, Si Nam, Ha Fat, Long, San Tiago Avila, Chia Con, Ha Foo, Kee Fot, José Ha Ky, Chan Lee y Enrique Lai á sufrir un mes de arresto

en la cárcel de esta ciudad y á pagar una multa de veinticinco balboas cada uno (B. 25,00).

Esta Resolución está fundada en el artículo 40. de la Ley 25 de 1903 y para la imposición de la pena se ha calificado la falta en tercer grado.

Declárase que han caído en comiso los B. 313,15 ocupados á los jugadores, lo mismo que las barajas chinas, dados, dominó chino y demás objetos que se les ocuparon á los jugadores la noche del doce de Enero pasado en el Club Parcial y que el denunciante y aprehensores tienen los derechos que les concede el Decreto número 210 de 1906".

"Al enjuiciado Juan Julio se le absuelve de todo cargo".

Nada tiene que objetar este Despacho á la anterior Providencia, puesto que ella se conforma en un todo con lo que resulta del proceso en cuanto á los hechos, y se ajusta, por otra parte, á la ley escrita en el derecho.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Confirmarse en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**H. PARIÑO.**

**RESOLUCION NUMERO 38.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 38.—Panamá, 19 de Marzo de 1912.

José Núñez, autor principal del delito de hurto, condenado á sufrir la pena de un año de presidio que le fué impuesta por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha nueve de Diciembre de 1911, confirmatoria de la del señor Juez del Circuito de Veraguas, pide la sea concedida la rebaja de la tercera parte de la referida pena. Del examen de los documentos acompañados á la solicitud resulta comprobado que el solicitante ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado preso, y que en esta fecha cumple las dos terceras partes de su condena.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Otorgar al reo José Núñez la gracia que ha solicitado, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

**PABLO AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**RESOLUCION NUMERO 218.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 218.—Panamá, Marzo 19 de 1912.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores, con oficio de fecha 15 de los corrientes y distinguido con el número 819, remite á este Despacho con cargo devolutivo la comunicación que ha recibido del señor Encargado de Negocios de Cuba y la que el señor Alcalde de este Distrito pasa al señor Gobernador de la Provincia, explicativa de los motivos en que se fundó para ordenar la clausura de una cantina de propiedad del ciudadano cubano Estanislao García Correderas, establecida en Panamá la Vieja, orden cuya revocatoria solicita el Agente diplomático mencionado.

Traído á la vista el oficio del señor Alcalde, resulta de su lectura que la única razón que tuvo para ordenar el cierre del establecimiento citado, fué la de encontrarse dicho establecimiento en lugar apartado de la ciudad y cercano á campamentos donde trabajan los presos, en el camino que conduce de esta ciudad á Panamá la Vieja, medida que consideraba deber suyo tomar, en su carácter de Jefe del Distrito y con el fin de evitar que se entregaran al uso de bebidas embriagantes los allí detinidos. Motivó la precitada disposición solicitud al efecto hecha por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Este Despacho considera que el comercio ejercido por el señor Estanislao García Correderas es perfectamente lícito, tanto más cuanto que lo ha venido ejerciendo á ciencia y paciencia de las autoridades respectivas y con las licencias del caso que le han sido concedidas sin restricciones de ninguna clase, mediante el pago del valor del impuesto. Siendo esto así, la orden de clausura dada por el Sr. Alcalde de manera intempestiva para los intereses del señor García Correderas, no se conforma con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Por tanto, de acuerdo con el precepto constitucional que faculta al Ejecutivo para velar por el exacto cumplimiento de las leyes que rigen en la República, y teniendo este Despacho además en cuenta que es obligación ineludible de los Jefes, Capataces y Guardianes á cuya custodia están encomendados estos Campamentos, cuidar de que no introduzcan en ellos bebidas alcohólicas,

**RESUELVE:**

Revocar la Resolución dictada por el señor Alcalde de este Distrito ordenando el cierre de la casa comercial que tiene el señor Estanislao García Correderas en el camino que conduce de esta ciudad á Panamá la Vieja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro

**AURELIO GUARDIA.**

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.**

**DECRETO NUMERO 14 DE 1912.**

(de 19 de Marzo),

por el cual se declaran insubstitutos varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la difícil situación fiscal por que atraviesa la Nación actualmente determina la necesidad insuplible por más tiempo de introducir en todos los departamentos de la administración pública serias economías á fin de ajustar los gastos á los recursos con que cuenta la República,

**DECRETA:**

Artículo único. Decláranse insubstitutos los nombramientos hechos en los señores Dámaso Botello, José María Guardia E., Arturo E. de Alba y José del C. Ortega, Jefe de la Sección Tercera, Oficial Primero de la Sección Primera, Oficial Tercero de la Sección Segunda y Portero de la Secretaría de Instrucción Pública, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos doce.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**A. PRECIADO.**

**DECRETO NUMERO 15 DE 1912.**

(de 19 de Marzo),

añacional al Decreto número 13 de 19 del mismo mes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Los nombramientos de Profesores de clases especiales en el Conservatorio Nacional de Música y Declaración, lo mismo que en los Colegios de "La Inmaculada Concepción" y "San José" de esta ciudad, pagados por la Nación, se declaran inasistentes á partir del día 10. de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diecinueve de Marzo de mil novecientos doce.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**A. PRECIADO.**

**CONTRATO NUMERO 11.**

Entre los suscritos, á saber: Alfonso Preciado, en su carácter de Secretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y la señora Matilde Martínez, en su propio nombre, por la otra, han convenido en prorrogar por diez meses más, contados desde el 10. de Mayo próximo hasta el 28 de Febrero de 1913 el contrato número 121 de 27 de Junio de 1911, sobre alimentación á los alumnos y personal docente y administrativo del Instituto Nacional, con las mismas condiciones en él estipuladas.

Las partes contratantes convienen en que en ningún caso el Gobierno se hará responsable por los daños ó perjuicios que resulten la Contratista, siempre que éstos sean ocasionados por falta de cuidado de los empleados al servicio de esta última.

Para su validez necesita este contrato de la expresa aprobación del Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un tenor, en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos doce.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PREOJADO.

La Contratista,

A ruego de la señora Matilde Martínez que no sabe firmar,

El Feador,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Marzo de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PREOJADO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 18.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

PLIEGO DE REPAROS.

que hace el suscrito Contador de la Segunda Plaza del Tribunal de Cuentas, á las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito Capital, correspondientes á los meses de Enero á Junio de 1911, de las que es responsable el señor Raúl J. Calvo.

En la cuenta de Enero.

Hay un error que consiste en haber entrado como recaudado por multas de Policía correccional B. 532,50

cuando los comprobantes sólo son por B. 528,00

Diferencia entrada de más y á cargo del responsable B. 4,50

Los comprobantes del Impuesto Comercial montan á la suma de B. 1.859,00

y sólo aparecen entrados por Caja B. 1.881,00

Diferencia entrada de menos y á cargo del responsable B. \$,00

Hay un error de adición en el Capítulo 30., Artículo 20., Departamento de Justicia, que suma B. 37,04 en lugar de B. 37,44, ó sea una diferencia de B. 0,40 á favor del responsable.

En la cuenta de Febrero.

Los comprobantes de matanza en la zahurda montan á B. 750,25 y sólo figuran entrados por Caja B. 747,25

Diferencia entrada de menos y en contra del responsable B. 3,00

En la cuenta de Marzo.

Hay un error que consiste en que los comprobantes por multas de Policía ascienden á la cantidad de B. 773,00 y sólo aparecen entrados por Caja B. 676,00

Diferencia entrada de menos y en contra del responsable B. 100,00

Hay un error en el Departamento de Fomento que consiste en que dos cuentas de R.

Carroll, que son por B. 10,00 sólo figuran por B. 8,00

Diferencia cargada de menos y á favor del responsable B. 2,00

Hay un error que consiste en que la cuenta por raciones de presos debió ser tres personas menos, pues la planilla del día 15 de Febrero debió ser

por 96 presos y figura por 99, figurando el total por la cantidad de B. 528,60 en vez de B. 526,20

Diferencia pagada de más y en contra del responsable B. 0,60

En la cuenta de Mayo.

Lo recaudado por la renta de canteras y arena asciende según los comprobantes á B. 97,15 y sólo aparecen entrados B. 96,25

Diferencia entrada de menos y en contra del responsable B. 0,90

Para que se sirva dar contestación á los reparos arriba anotados y hacer las rectificaciones del caso, se le concede al responsable señor Raúl J. Calvo, un plazo de 15 días que se contarán desde el día que le sea notificado este Pliego, y se le entregue una copia de él para su debido conocimiento.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

A. H. Arosemena.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Panamá, Marzo 16 de 1912.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Febrero del año en curso.

(Conclusión).

Por escritura número 30, de fecha 3 del mes en curso, registrada el 13 bajo el número 25, el señor Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Severino Espino, por B. 17,50, el terreno indultado denominado "La Libertad", ubicado en el Distrito de Guararé.

Por escritura número 46, de fecha 19 del mes en curso, registrada el 22 bajo el número 26, el señor Gregorio Maltez vendió con pacto de retroventa al señor José Villalaz, por B. 250,00, una casa ubicada en esta ciudad.

Libro Número Segundo.

Por escritura número 45, de fecha 18 del mes en curso, registrada el 19 bajo el número 10., la señora Julia B. vda. de Alfaro confirió poder general al señor Adolfo Quintero.

Libro de Documentos Privados.

Por documento de fecha 27 del mes en curso, registrado bajo el número 10. al señor José Antonio Castellero vendió al señor Aurelio Almengor C., por B. 450,00, 20 cabezas de ganado vacuno de cría y 20 cabezas de ganado caballar.

Duplicado del Libro Número Primero.

Por escritura número 37, de fecha 15 del mes en curso, registrada el 23 bajo

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Marcas de Fábrica número 295,258.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba anotada, de propiedad de la asociación denominada British American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio todo el tabaco que ella elabora, de toda clase y en todas las formas y estilos que el negocio demanda, tales como: cigarrillos, cigarras puros, tabacos para fumar y masear (ya sea torcido, ó en planchas ó panes) y rapé.

Esta marca de fábrica consiste en un rótulo que puede ser de cualquiera forma, en el centro del cual hay un escudo conteniendo tres castillos, con una banda á través que forma un ángulo en el centro del escudo. En la parte superior del escudo hay una faja que lleva las palabras "The Three Castles Tobacco", mientras que otra faja en la parte posterior del mismo escudo dice: "There's no sweeter tobacco comes from Virginia & no better brand than the "Three Castles". En el espacio á la izquierda del escudo hay las palabras "W. D. & H. O. Willis" y á la derecha "Bristol & London"; estos dos espacios tienen un fondo floreado. Estos distintivos constituyen la marca de fábrica cuyo registro solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigen-

cias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo y el cual está determinado en la descripción anterior y que consiste principalmente en los tres castillos.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía, por cuanto fué presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la "Gaceta Oficial" número 542 de 15 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente memorial me permito acompañar los siguientes documentos:

Certificado de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra;

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales;

Comprobante de haber pagado los derechos de publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un cliché.



La marca debe ser registrada á nombre y en favor de la asociación denominada British American Tobacco Company Limited, oficina inscrita Cecil Chambers, 36 Strand, London, W. C., Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabacos.

Panamá, 18 de Marzo de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Panamá, Marzo 16 de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede, recibida ayer en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

001510

el número 10., el señor Joaquín Pérez reconoció como hija suya á Angélica, habida con Delfina de Gracia.

Los Santos, Marzo 16 de 1912.

Adolfo Quintero.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito, al público en general

HACE SABER:

Que el señor Juan N. Saaveira ha denunciado como bien vacante una vaca de color amarillo pálido que cria ternera hembra del mismo color, la que está marcada á fuego así:

F

cuyo animal hace como cinco años pasta en el campo de Boca de Guías. Otra vaca de color hocha lebruna que cria ternera macho y marcada á fuego con esta marca

H

la cual tiene seis años que pasta en el lugar denominado "Juan Lucas" sin dueño conocido, ha sido depositada en poder de Dámaso Cruz.

El que se crea con derecho á esos animales que se presente á hacer su reclamo oportunamente, pues pasados treinta días serán rematados por el señor Tesorero de este Municipio de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Calobre, Marzo 7 de 1912.

El Alcalde,

Demetrio Vásquez.

El Secretario,

Antbal Maytín.

AVISO.

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día 29 de Marzo del corriente año los siguientes lotes de playa municipales, según Resolución del Honorable Concejo Municipal, de fecha 28 de Febrero próximo-pasado.

No. 1. Lote de terreno situado en la Playa de Barraza, con las siguientes dimensiones: de Norte á Sur, diez metros, y de Este á Oeste, seis metros, lo que da una superficie cuadrada de sesenta metros. Los linderos de este terreno son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad municipal (Lote distinguido con el número 3); y por el Oeste, propiedad del señor L. Roquebert. Este lote está marcado en el plano respectivo con el número 2 y ha sido evaluado judicialmente á B. 2,50 cada metro cuadrado.

Lote de terreno situado en la Playa de Barraza con las siguientes dimensiones: de Norte á Sur, diez metros; de Este á Oeste, seis metros, lo que da una superficie de sesenta metros cuadrados. Los linderos de este lote son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad de Carmen M. Chávez, y por el Oeste, lote distinguido en el respectivo plano con el número 2). Este terreno ha sido avaluado judicialmente á B. 2,50 cada metro cuadrado, y el lote está distinguido en el respectivo plano con el número 3.

Todos los días hábiles se puede consultar en la Tesorería Municipal el plano de estos terrenos.

Para ser postor admisible se necesita consignar previamente el 5 por 100 del avalúo de lo que se quiera rematar, cuya

suma ingresará al Tesoro Municipal, eso de que el rematista no consigne el valor de lo rematado antes de las veinté y cuatro horas siguientes á la adjudicación ó que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada lote de terreno. Las ofertas verbales ó escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán en la Tesorería Municipal, hasta las dos de la tarde de del día señalado para la licitación, á cuya hora empesarán las pujas y repujas verbales las que se cerrarán á las 4 p. m. siendo adjudicados los lotes á quien ofrezca mayor suma por ellos.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Tesorero Municipal,

RAUL J. CALVO.

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en Resolución de 5 de los interesados que la licitación sobre el servicio de teléfonos en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el quince (15) de Abril próximo.

En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro de servicio telefónico entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deben venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República, de CINCO BALBOAS (B. 100,00), que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, q' ha sido encontrado y presentado á este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal de tres años. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veinté de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Piedra.

El Secretario,

Tranquillino Palacios.

AVISO.

El Alcalde del Distrito de Poerí al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un potrero, caballo de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este semoviente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostrenco por el señor José Ma. García, que lo encontró sin dueño conocido en su potrero que está ubicado en el caserío del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso á la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y á la vez se cita, llama y emplaza al que se crea ser dueño ó interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente á reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Poerí, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del R. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buey de color amarilla, cachibajo-izquierdo, con varias muelas en las orejas y marcado á fuego, así:

4

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 685 del Código de Policía en General.

Por lo tanto se fija el presente aviso en un lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días, hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza á los siguientes: Pablo, Jacinto Sun, José, Heen, Poo Chong, Pio Nic Juan Lee, Chon Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Foo Yong, Long, Dan Lee, Juan, Chris, Chang Gui, José Chan, Ah Kung, Julian Diaz, Joaquín, Lia, Francisco Diaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naraujo, Lay, Nigais, José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho á estar á derecho en el juicio policivo que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

José PANEDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

Debiendo entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 28, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa á los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10. de esa ley facultaba á este Despacho para imponer multas á los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiese originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley intervienga de cualquier manera, directa ó indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes á un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes ó reciba ó entregue pólizas de seguros, examine ó inspeccione un riesgo, perciba, recande ó cometa cualquiera prima de seguro, ó tome parte en la estimación de averías ó ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Castillo se encuentra depositada una novilla hocha, bragada, luengo en la frente como de dos años poco más ó menos, y marcada con el fierro que aquí se dibuja, y sin marca de sangre, denunciada como bien vacante por el señor Julio Hidalgo B., la que fué encontrada en el lugar denominado "Nauccio", jurisdicción de este Distrito.

Si alguna persona se cree con derecho á ella puede presentarse á esta oficina á hacer valer sus derechos, pues de no ser rematada en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este lugar, pasados los treinta días de la fijación del presente.

San Carlos, Marzo 16 de 1912.

El Alcalde,

Sebastián U. Vega.

El Secretario,

Max. Bellido O.